

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 6222
- Código de verificación: 43404193561
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2021-124 Monitoreo proceso
reclutamiento sardina austral, sardina común y
anchoveta, Región de Los Lagos, 2021.

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2021-176**

FECHA: **08/04/2021**

VISTO: Lo solicitado por Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2021/LC/Nº016/DIR/104/SUBPESCA, ingreso electrónico E-PINV-2021-129, de fecha 25 de marzo de 2021; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2021-124, de fecha 31 de marzo de 2021; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**", elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. Nº 85 de 2020, Decretos Exentos Nº 35 de 2013 y Nº 160 de 2016, y Decretos Exentos Folios Nº 202000100, Nº 202000102 y Nº 202000134, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 28 de 2021, del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**".

Que mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29, por cuanto su propósito es generar información científica para adoptar medidas de administración.

Que las actividades planteadas en la solicitud son indispensables para el cumplimiento de los objetivos del proyecto "Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso a la Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, año 2021", establecido en el Convenio de Desempeño, suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S. N° 85 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO DEL PROCESO DE RECLUTAMIENTO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2021**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en monitorear el proceso de reclutamiento de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda de reclutamiento.

3.- La pesca de investigación se efectuará en aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el 31 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán, realizando tareas de muestreo, las embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, que se indican a continuación, las cuales podrán extraer conjuntamente, en el área marítima de estudio, una cuota total de 15,5 toneladas, conforme la información señalada en las siguientes Tablas:

Embarcación titular		Embarcación reemplazo		Captura (toneladas)	Sector
Nombre	RPA	Nombre	RPA		
RODIALFA III	951070	Sin embarcación	Sin embarcación	5 toneladas de sardina austral, 5 toneladas de sardina común, 5 toneladas de anchoveta y 0,5 toneladas de merluza de cola.	Sector 2 (SUR PONIENTE) y sector 4 (SUR ORIENTE)
PILFICAN III	952747	HURACAN I	967777		Sector 1 (NOR PONIENTE) y sector 3 (NOR ORIENTE)

5.- En el área de estudio no se podrán efectuar lances de pesca comercial, durante el desarrollo de la presente Pesca de

Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina austral, sardina común y anchoveta con fines de investigación. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas de cada una de las embarcaciones.

En el caso de requerir ingresar con fines de desplazamiento o desarrollar parte del muestreo al interior de un área marina protegida, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área, con dos días hábiles de anticipación

6.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura asignada para el año 2021, según se indica:

- Sardina austral de la Región de Los Lagos, conforme al D. Ex. Folio N° 202000102, de 12 de noviembre del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo.
- Merluza de cola en aguas interiores, conforme al D. Ex. Folio N° 202000134, de 30 de diciembre del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo.
- Anchoveta y Sardina común en la zona centro sur, conforme al D. Ex. Folio N° 202000100, del 12 de noviembre del 2020, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo.

7.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la veda biológica de reclutamiento de los recursos en estudio, establecida mediante D. Ex. N°35 de 2013, modificado por D. Ex. N°160 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo; válida hasta el 15 de mayo de cada año.

9.- Los resultados del monitoreo deberán ser informados en boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto "Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro Sur de Chile, entre las Regiones de Valparaíso a la de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2021", disponibles en la página web de IFOP.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, para lo cual, dispondrá de un plazo de 30 días contados desde el término de la pesca de investigación. Asimismo deberá entregar en forma conjunta la data recopilada en el estudio, en el sistema de tramitación electrónico.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo don Luis Parot Donoso, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, del recurso de revisión contemplado en el artículo 60 del mismo texto normativo y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.